

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto las afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 29 de febrero de 1972 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de moluscos en la playa de La Roiba, ría de Pontevedra, distrito marítimo de Bueu.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Verde Currás para la instalación de un parque de cultivo de moluscos (almejas, vieiras y ostras) en el lugar de Pedra Blanca, en la playa de La Roiba, ría de Pontevedra, distrito marítimo de Bueu, con una superficie de 8.030 metros cuadrados.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por el plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán a los proyectos presentados, debiendo dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden, y deberán quedar totalmente terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.—El titular de la concesión contraerá asimismo la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento, así como permitirá a las embarcaciones menores de remo y vela pasar en época de mal tiempo.

Tercera.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Cuarta.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Quinta.—Esta concesión caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo, por el titular se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—El titular de la concesión deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 29 de febrero de 1972 sobre instalación de una cetárea a favor de don Alfredo Moldes Rodal e hijos.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfredo Moldes Rodal e hijos, en el que solicitan autorización para la instalación de una cetárea en terrenos de su propiedad situados en el paraje denominado «Con», lugar de Espifeira, en el distrito marítimo de Cangas, así como la instalación de tuberías de toma de agua de mar en la zona marítimo-terrestre para el servicio de dicha cetárea,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización para la instalación de la cetárea se otorga por el plazo de diez años, prorrogables a petición de los interesados, concediéndose al mismo tiempo la autorización para la instalación de la tubería de toma de agua de mar en la zona marítimo-terrestre para el servicio de la misma. Las obras darán comienzo a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Los interesados contraerán asimismo la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrán destinar la instalación a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndola tampoco arrendar. Cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Los interesados quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de la presente Orden.

Quinta.—Igualmente, los titulares de esta autorización vienen obligados a observar cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 29 de febrero de 1972 sobre instalación de una cetárea a favor de don Mario Rodríguez Menéndez.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Mario Rodríguez Menéndez, en el que solicita la correspondiente autorización para la instalación de una cetárea en terrenos de propiedad privada, sita en Gijón, calle Magnus Biskstad, número 52,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga por el plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras a realizar se ajustarán al proyecto presentado, pudiendo dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses.

Segunda.—El titular de esta autorización viene obligado a conservar las obras en buen estado y no podrá dedicar la instalación a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso y libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Asimismo, por el titular se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario

de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se aprueba como libro de texto para la Formación Profesional Náutico-Pesquera la publicación «Curso de Dibujo» para los Mecánicos navales.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en la Ley 144/1961, de 23 de diciembre, y a propuesta de la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, esta Subsecretaria de la Marina Mercante ha tenido a bien aprobar como libro de texto para las enseñanzas de Formación Profesional Náutico-Pesquera las publicaciones «Curso de Dibujo» para Mecánico naval Mayor, de 1.ª y 2.ª clase, de las que es autor don Angel Madariaga de la Campa.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1972.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de marzo de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,439	64,649
1 dólar canadiense	64,619	64,894
1 franco francés	12,807	12,868
1 libra esterlina	168,604	169,412
1 franco suizo	16,737	16,813
100 francos belgas	148,452	147,284
1 marco alemán	20,324	20,423
100 liras italianas	11,052	11,107
1 florín holandés	20,130	20,228
1 corona sueca	13,497	13,570
1 corona danesa	9,237	9,280
1 corona noruega	9,767	9,814
1 marco finlandés	15,576	15,664
100 chelines austríacos	278,636	280,960
100 escudos portugueses	237,782	240,350

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**ORDEN de 17 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Moro Monroy y don Agustín González Pérez contra la Orden de 24 de octubre de 1967.**

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Concepción Moro Monroy y don Agustín González Pérez, demandantes; la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de las parcelas 110 y 111 del polígono «San Pedro de Mezonzo», se ha dictado, con fecha 9 de diciembre de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en nombre y representación de doña Concepción Moro Monroy y don Agustín González Pérez, contra la resolución tácita desestimatoria de recurso de reposición promovido contra la Orden ministerial de la Vivienda, de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del expediente de expropiación del polígono «San Pedro de Mezonzo», 3.ª fase del de Elviña, de La Coruña, respecto a los justiprecios del terreno y construcciones existentes en la parcela número 110, calle de Castiñeiras de Abajo, número 88, y a las indemnizaciones por industria de almacén de vinos, existente en el bajo de la casa de dicha parcela, perteneciente a la primera y por extinción del arrendamiento de locales de industrias de «Depósitos de bebidas» y de «Depósitos de aguas minerales y cervezas» en la casa de la misma calle número 99, de los que es arrendatario don Agustín González Pérez, debemos declarar y declaramos que por no ser, en parte, conformes a derecho; en cuanto a los recurrentes, las anulamos y dejamos sin efecto en esa parte, declarando en su lugar: 1.º, que el justiprecio del terreno de la parcela 110 queda establecido en su integridad a razón de ocho mil pesetas el metro cuadrado, sin sufrir alteración el determinado en la aludida Orden, en cuanto a las construcciones existentes en aquélla: 2.º, que el importe de la indemnización a satisfacer por la industria de almacén de vinos, instalada en la indicada parcela, se establece en la cantidad de quinientas setenta y siete mil quinientas cincuenta pesetas; 3.º, que el importe de las indemnizaciones a satisfacer por la extinción del arrendamiento expropiado a don Agustín González Pérez, en cuanto a las industrias de «Depósitos de bebidas» y «Depósitos de aguas minerales y cervezas», se establece en las cantidades de setenta y seis mil quinientas ochenta y cinco pesetas y setenta y ocho mil novecientos treinta y cuatro pesetas; 4.º, que el importe de los justiprecios del terreno y de las construcciones ha de incrementarse con la cantidad que corresponda por el cinco por ciento de aquéllos por premio de afección; 5.º, que sobre los importes de los indicados justiprecios e indemnizaciones deberán abonarse las cantidades que correspondan por los intereses legales pertinentes, con sujeción, en cada caso, a lo preceptuado en los artículos 52, 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, los concordantes de su Reglamento y lo prescrito en el artículo 27 del Decreto de 21 de febrero de 1963; absolviéndose a la Administración de las demás pretensiones deducidas en la demanda y condenándola a estar y pasar por estas declaraciones y a su efectividad y cumplimiento; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de la Gerencia de Urbanización.

**ORDEN de 17 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Herranz García contra la Orden de 26 de septiembre de 1967.**

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Luis Herranz García, demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 64 del polígono «Uribarri», de Basauri (Vizcaya), se ha dictado, con fecha 13 de diciembre de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad del recurso deducido por el defensor de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Luis Herranz García, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda, de 26 de septiembre de 1967, que fijó el justiprecio de la finca número 64 del polígono «Uribarri», de Basauri, propiedad del demandante, en la cantidad total de un millón quinientas setenta y una mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas con veinticinco céntimos, acuerdo que confirmamos, absolviendo a la Administración demandada de la demanda, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»